

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0057-R**

**Puerto Bolívar, 22 de septiembre de 2021**

**AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

**ING. AÍDA RAQUEL GARCÍA GONZÁLEZ**

**GERENTE GENERAL ENCARGADA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2021-0043-R de fecha 3 de junio de 2021, la Ing. Ximena Salvador Medina, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial Encargada, resuelve nombrar a la Ing. Aída García González, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, Encargada, a partir del 4 de junio de 2021;

Que, mediante **Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 19 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial 628 de 7 de julio del 2009**, se dispuso la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público;

Que, el **Reglamento de Chatarrización para bienes obsoletos e inservibles del Sector**

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0057-R**

**Puerto Bolívar, 22 de septiembre de 2021**

**Público** emitido por el Ministerio de Industrias y Productividad en el Acuerdo Ministerial 330 publicado en el R.O 244 del 27 de julio de 2010, establece el procedimiento y requisitos que permiten dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 19 de junio del 2009, que dispone la chatarrización de bienes pertenecientes a las entidades y organismos de la Administración Pública Central e Institucional;

Que, el artículo **60** del **Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público** estipula que *“...la constatación física dará validez a los procesos de egreso y/o baja de los bienes, con excepción de los equipos informáticos, comunicacionales u otros específicos, que necesitarán el informe técnico correspondiente”*;

Que, el artículo **80** del **Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público**, señala lo siguiente: *“... Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.*

*Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente...”*;

Que, el artículo **134** del **Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público**, indica: *“...Procedencia. - Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización.*

*Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total.*

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0057-R**

**Puerto Bolívar, 22 de septiembre de 2021**

*Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo;*

Que, el **artículo 135 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público**, detalla sobre las formalidades con la que debe contar el procedimiento para la chatarrización;

Que, con Memorando Nro. APPB-PAD-2021-0519-M del 14 de septiembre de 2021, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo, remite a esta Gerencia, el Informe previo para la ejecución de la Chatarrización de bienes sobre la base los resultados de la constatación física de bienes e inventarios correspondiente al período 2020, en cuyas conclusiones se determinó la existencia de bienes inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usar, con la finalidad de que se proceda con el trámite pertinente conforme a la normativa aplicable; adjuntando para el efecto, el Informe Técnico de Inspección de Verificación de estado de bienes e inventarios declarados inservibles, obsoletos o que se hayan dejado de usar en base a la constatación física de bienes e inventarios del año 2020; emitido por el Ing. Henry Arévalo Iñaguazo, Responsable del Departamento Técnico, y el Anexo 1, titulado Bienes considerados para Chatarrización en base a constatación física de bienes del año 2020;

Que, en el Memorando citado en el considerando precedente, el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo emite la conclusión y recomendaciones respecto al proceso de chatarrización;

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el INFORME previo para la ejecución de la Chatarrización de bienes sobre la base de los resultados de la constatación física de bienes e inventarios correspondiente al período 2020 presentado con Memorando Nro. APPB-PAD-2021-0519-M del 14 de septiembre de 2021, por el Ing. Álvaro Minuche Hermida, Jefe del Departamento Administrativo.

**Artículo 2.-** Disponer la baja e inicio del procedimiento de Chatarrización de los bienes detallados en el Anexo "1" que forma parte integrante de la presente Resolución; acorde a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; Decreto Ejecutivo

**Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0057-R**

**Puerto Bolívar, 22 de septiembre de 2021**

1791-A de 19 de junio del 2009; Reglamento de Chatarrización para bienes obsoletos e inservibles del Sector Público emitido por el Ministerio de Industrias y Productividad en el Acuerdo Ministerial 330 publicado en el R.O 244 del 27 de julio de 2010.

**Artículo 3.-** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución al Departamento Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Aída Raquel García González  
**GERENTE GENERAL ENCARGADA**

Referencias:

- APPB-UAJPU-2021-0125-M

Anexos:

- Anexo 1 (bienes)
- Informe Técnico
- Informe Previo D. Administrativo